PROCESO	SOLICITUD DE ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
RADICADO	2021-00451
ACREEDOR GARANTIZADO	GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
GARANTE	RAFAEL ADOLFO AREVALO AROCA
FECHA	NOVIEMBRE 26 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de entrega de Garantía Mobiliaria, informándole que, mediante auto de 23 de julio de 2021, el Juzgado Segundo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Soledad la rechazó por falta de competencia funcional y nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., actuando a través de apoderada judicial Dra. CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ, presentó solicitud de entrega garantía mobiliaria del vehículo MARCA: HYUNDAI, PLACA TDV277, MODELO 2012, CLASE AUTOMOVIL, N°. DE CHASIS MALAB51HACM732048, N°. DE MOTOR G4HGBM407255, de propiedad del RAFAEL ADOLFO AREVALO AROCA identificado con cédula de ciudadanía N°. 77.163.628.

Mediante auto del 22 de julio de 2019, el Juzgado Segundo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Soledad ordenó la aprehensión, inmovilización y entrega del vehículo objeto de la solicitud.

A través de escrito de fecha 30 de enero de 2020, el señor RAFAEL ADOLFO AREVALO AROCA presentó contestación y excepciones de mérito, de la cual se corrió traslado mediante auto de fecha 16 de octubre de 2020.

Posteriormente, mediante auto de 23 de julio de 2021, el Juzgado Segundo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Soledad realizó control de legalidad dejando sin efecto el auto de fecha 16 de octubre de 2020 que corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, al considerar que el trámite del presente asunto es de una solicitud y no de una demanda. Así mismo, por carecer de competencia funcional y atendiendo a las reglas de competencia del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, ordenó su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad. Así las cosas, procederá esta instancia avocando el conocimiento del mismo.

De otra parte, se observa en el expediente escrito de fecha 13 de enero de 2020, a través del cual Policía Nacional – Metropolitana de Barranquilla deja a disposición del Juzgado Segundo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Soledad el vehículo aprehendido, al que se anexa su respectivo formato diligenciado de inventario y puesta a disposición del parqueadero autorizado SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

En consideración a lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, lo que corresponde en esta oportunidad es que se realice la entrega del bien al acreedor garantizado, por lo que procederá el despacho a ordenar la entrega del vehículo aprehendido y objeto del presente asunto, al acreedor garantizado GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.S. Así mismo, al encontrarse evacuadas las diligencias de nuestra competencia para el trámite del presente asunto, se procederá a ordenar su terminación y archivo.

por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de garantía mobiliaria (Aprehensión) e imprímasele el trámite correspondiente.

2. Ordénese al parqueadero autorizado SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., proceder con la entrega inmediata al acreedor garantizado GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. del vehículo MARCA: HYUNDAI, PLACA TDV277, MODELO 2012, CLASE AUTOMOVIL, N°. DE CHASIS MALAB51HACM732048, N°. DE MOTOR G4HGBM407255, de propiedad del señor RAFAEL ADOLFO AREVALO AROCA identificado con cédula de ciudadanía N°. 77.163.628. Ofíciese.

3. Decrétese la terminación del presente trámite de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por haberse surtido todo el trámite correspondiente a esta instancia judicial.

4. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo automotor MARCA: HYUNDAI, PLACA TDV277, MODELO 2012, CLASE AUTOMOVIL, N°. DE CHASIS MALAB51HACM732048, N°. DE MOTOR G4HGBM407255, de propiedad del señor RAFAEL ADOLFO AREVALO AROCA identificado con cédula de ciudadanía N°. 77.163.628. Ofíciese.

5. Una vez ejecutoriado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

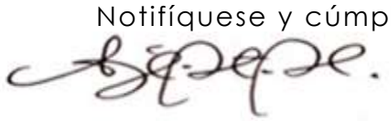

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **0102**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 29 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO